

SUGERENCIAS DESDE LAS MUJERES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

- La Ley no contempla una definición de discriminación en contra de las mujeres, ni de sexismo (a pesar de que ésta es una de las formas de discriminación más naturalizadas en nuestra sociedad). Se deben hacer esfuerzos por visibilizar en el reglamento estas formas de discriminación y en particular identificar y caracterizar el sexismo para facilitar su identificación.

La definición de equidad de género no está suficientemente clara, se propone incluir

Es reconocer la diferencia entre mujeres y hombres que se traduce en situaciones de desigualdad, para superar las brechas entre ellos y redistribuir el poder y los recursos, garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y personal

La definición de discriminación contra las mujeres es la siguiente:

Discriminación contra las mujeres debe entenderse como la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se entiende por sexismo:

El sexismo es la forma de discriminación de personas, basada en la creencia de la superioridad de un sexo sobre el otro. Tiene múltiples manifestaciones en el lenguaje, en la invisibilización de las mujeres, por lo que es fundamental impulsar la utilización de lenguaje no sexista en la elaboración de normas.

- El Reglamento, debe prever la articulación entre los planteamientos de la Ley y el Plan Nacional de Acción contra el Racismo.
- Se debe establecer con claridad el rol del Ministerio de Educación como ente rector de la política nacional de educación, para incorporar en todos los niveles educativos las políticas de prevención del racismo y todas las formas de discriminación.
- La Escuela de gestión pública debe incorporar en su currícula de formación la temática del racismo y discriminación, para garantizar que los futuros servidores públicos tengan conocimiento y puedan manejar esta problemática.



OBSERVATORIO de GÉNERO
Coordinadora de la mujer



- Se debe establecer con claridad qué medidas o acciones no deben ser consideradas discriminatorias, es el caso de las medidas de acción afirmativas, que buscan revertir situaciones de inequidad o discriminación.
- Se debe establecer elementos de funcionamiento del Comité Nacional contra el Racismo, quién convoca, que organizaciones participan, los requisitos de las instituciones y organizaciones participantes, que permitan una participación activa de las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, financiamiento.
- Se debe definir el plazo para la presentación de denuncias y el ente que recibirá las mismas, así como el procedimiento y los plazos para la definición de responsabilidades, penales o administrativas, según los casos.
- En las faltas establecidas en la ley, existen sólo tres en el caso de las instancias públicas y cuatro en las instancias privadas (acciones denigrantes). Entre las faltas sólo se contemplan agresiones verbales, pueden existir acciones de omisión que tengan por resultado negar los derechos de las mujeres.
- Se debe trabajar de mejor manera las características de las expresiones o actitudes racistas, es decir poder identificarlas, sin que se cuestione la subjetividad. Esto es particularmente importante en el tema de las expresiones sexistas, que no necesariamente sean insultos.
- Respecto a los medios de comunicación, las sanciones por incurrir en faltas contra la ley, debe reglamentarse según la gravedad de los hechos. Las sanciones deben ser graduales, primero sanciones económicas (diferenciadas según el tamaño del medio de comunicación) y posteriormente de suspensión temporal de derecho de transmisión o publicación, y finalmente, suspensión definitiva en casos más graves.
- Se debe diferenciar el grado de responsabilidad de los diferentes actores al interior de los medios de comunicación y verificar si hubiera dolo en la emisión de ideas racistas.
- Se debe definir qué destino dar a los recursos que se recaudan con las multas y sanciones económicas de los medios de comunicación.
- Comprometer la acción de los medios de comunicación en la difusión de contenidos orientados a modificar estereotipos, valoración negativa de diferentes sectores de la población.